

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-02-2023. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o rechazo. Acompañado a la demanda se presentó solicitud de embargo de cuentas.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 433

Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00065-00

Proceso: MONITORIO

Demandante: UNIVERSIDAD DE MANIZALES

Demandados: MARIANA GIRALDO GALINDO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda instaurada por la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, actuando a través de apoderado, en contra de MARIANA GIRALDO GALINDO.

Del estudio de la demanda y del escrito de subsanación, se encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art. 420 ibídem, razón por la cual habrá de admitirse y se le imprimirá el trámite del dispuesto en el art. 421 del Código General del Proceso (CGP).

En consecuencia, se dispondrá que por secretaría se notifique este proveído al demandado en la forma prevista en los artículos 421 del C.G.P y/o según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022., con entrega de copia de la demanda, o envío por correo electrónico, en traslado por el término de diez (10) días para pagar o exponer las razones por las cuales se niega a pagar total o parcialmente la deuda reclamada. Igualmente, se le hará saber que la presente decisión no admite recurso alguno y con la advertencia de que en el evento de no efectuarse el pago o no justificar su renuencia se dictara sentencia según lo dispone el artículo citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda MONITORIA promovida por la UNIVERSIDAD DE MANIZALES en contra de MARIANA GIRALDO GALINDO.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite contemplado en el art. 421 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada de la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. con entrega de copia de la demanda, o envío por correo electrónico según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en traslado por el término de diez (10) días para pagar o exponer las razones por las cuales se niega a pagar total o parcialmente la deuda reclamada. Igualmente, se le hará saber que la presente decisión no admite recurso alguno, con la advertencia de que en el evento de no efectuarse el pago o no justificar su renuencia se dictara sentencia según lo dispone el artículo citado.

Al demandado se le notificará al correo electrónico: marianagiraldo195@gmail.com

La misma se realizará por medio del Centro de Servicios Judiciales Civil-Familia de Manizales.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado RICARDO ARIAS DIAZ para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte, en el entendido de que no se trata de una de las contempladas en el artículo 590 CGP, medidas procedentes en los procesos declarativos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d92c1af64f7debd34a5002604b89550cf3f2d94f5ca4b0b779b26761a615b**

Documento generado en 27/02/2023 10:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>